

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20- 11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la Covid 19 , la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud. pública de impacto mundial, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año.

De conformidad con el Acuerdo. ACUERDO PCSJA20-11567 de 05 de junio del presente año, se levanta la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020 y considera prioritario continuar prestando el servicio en la Rama Judicial, a la vez proteger la salud de servidores, abogados y usuarios de la Rama Judicial.

Armenia, agosto Doce (12) de agosto de 2020

*GLORIA YENNY MUÑOZ CASTAÑO
Secretaria*

Expediente 2019-000283-00

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, 18 de agosto de dos mil veinte
(2020).**

Dentro de este proceso de FIJACION DE COUTA ALIMENTARIA, promovido mediante apoderado judicial, por el menor CARLOS ALFREDO TORRES MENDEZ, debidamente representado por la señora JENNY ALEJANDRA MENDEZ BETANCUR, en contra de JOSE ALFREDO TORRES LEON, se procede a reconocer personería al Dr. JAIME RAMIREZ GUTIERREZ, para apoderar los intereses de la parte pasiva, de acuerdo al memorial poder allegado (folio 53 cuaderno principal).

Por otra parte, conforme al artículo 301 inciso 3 del código general del proceso, téngase notificado por conducta concluyente al demandado señor JOSE ALFREDO TORRES LEON, por lo cual, al día siguiente de notificación de este proveído, corren los términos pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.**

ravr

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2772dd71e5f9add14ec5b45f5fac3b542206ba411bca085ad462eac1d6e2388c

Documento generado en 14/08/2020 05:57:37 p.m.